



Barranquilla,
Ministerio de Desarrollo Sostenible
y Planeación

S.G.A.



27 MAYO 2019

E-003217

Doctora:
SINDY JASSIN MOLINARES
Representante Legal
FUNDACION MEDICA CAMPBELL
SEDE SOLEDAD
Calle 18 N° 26A - 29
Soledad - Atlántico

00000897

Ref: Auto No.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011:

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Jassín

Exp. 2026-437
Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada
Supervisora: Amira Mejia Barandica

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001292 del 20 de Diciembre del 2014, notificado mediante avisa N°385 del 17 de Julio del 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- Atlántico, identificada con el Nit 900.558.595-0, Representada Legalmente por la Doctora SINDY JASSIN MOLINARES, por medio del cual se le requirió presentar las siguientes disposiciones, en consideración con la actividad que desarrolla, que a la fecha del inicio de esta investigación no se ha dado cumplimiento:

- 1). Elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustados a los servicios prestados por la entidad.
- 2). Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales ambientales, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición y la disposición final de estos residuos. Una vez presentado la información se deberá seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- 3). Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno correspondiente al primer semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.
4. Presentar a la C.R.A., informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses deberá contener la siguiente información:
 - a. Certificado de capacitaciones encargado de la gestión interna de los residuos generados por la entidad.
 - b. Actualizar el Plan de Contingencia,
 - c. Recibos de recolección que entrega al transportador por residuos peligrosos y no peligrosos.
 - d. Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.
 - e. Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
 - f. Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
 - g. Los registros mensuales generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo, volumen de residuos tratados, indicadores, y el reporte se salud ocupacional de acuerdo a los siguientes formatos: Formatos RH1 (el generador deberá consignar el tipo y la cantidad de residuo, peso y unidades que entrega al prestador de servicios), formatos RHPS (la empresa prestadora del servicio tratamiento o el generador cuando esta sea quien realiza la actividad debe llenar diariamente el formato RHPS).

Posteriormente se le reitero el requerimiento mediante Auto N°0001762 del 29 de Diciembre del 2015, notificado el 16 de febrero del 2016, a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD- Atlántico, identificada con el Nit 900.558.595-0, la cual debería presentar a esta corporación la siguiente información de acuerdo a la actividad que desarrolla, que a la fecha del inicio de esta investigación no se ha dado cumplimiento:

- 1). Elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustados a los servicios prestados por la entidad.
- 2). Presentar a la Corporación Autónoma Regional CRA, copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales ambientales, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición y la disposición final de estos residuos. Una vez presentado la información se deberá seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.

Japach

C/21-

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

3). Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGIRHS, componente interno correspondiente al primer semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

4. Presentar a la CRA, informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres(3) meses deberá contener la siguiente información:

- a. Certificado de capacitaciones encargado de la gestión interna de los residuos generados por la entidad.
- b. Actualizar el Plan de Contingencia,
- c. Recibos de recolección que entrega al transportador por residuos peligrosos y no peligrosos.
- d. Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.
- e. Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.
- f. Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.
- g. Los registros mensuales generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo, volumen de residuos tratados, indicadores, y el reporte de salud ocupacional de acuerdo a los siguientes formatos: Formatos RH1 (el generador deberá consignar el tipo y la cantidad de residuo, peso y unidades que entrega al prestador de servicios) formatos RHPS (la empresa prestadora del servicio tratamiento o el generador cuando esta sea quien realiza la actividad debe llenar diariamente el formato RHPS).

Esta Corporación le realizó unos requerimientos a dicha fundación mediante Auto N°000512 del 27 de abril del 2017, notificado el 15 de mayo del 2017, el cual se le dio cumplimiento parcial a través del oficio radicado N° 005243 del 15 de junio del 2017, la FUNDACION CAMPBELL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – NO le dio cumplimiento a los literales c y i del Auto N°00512 del 2017, el cual hace referencia a las siguientes obligaciones:

- c- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- i- Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 26 de Mayo del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1 requerimiento de permiso de vertimientos

Luego de la revisión de la documentación que se encuentra en el expediente N° 2026-437, se evidenció que a la fecha del inicio de esta investigación la FUNDACION CAMPBELL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – Atlántico, no ha presentado las disposiciones establecidas en los Autos N° 0001292 del 20 de Diciembre del 2014, notificado mediante aviso N°385 del 17 de Julio del 2015, Auto N°0001762 del 29 de Diciembre del 2015, notificado el 16 de febrero del 2016, Auto N°000512 del 27 de abril del 2017, notificado el 15 de mayo del 2017, literal c y i, presuntamente incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, que a la fecha del inicio de esta investigación no se le ha dado el respectivo cumplimiento.

Que esta Corporación, con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos y en su función de control y seguimiento al manejo de los residuos Hospitalarios y similares a la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, Ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica y evaluación de la documentación presentada por la fundación Campbell la cual reposa en el expediente N°2026-437, de las cuales se originó el Informe Técnico N° 000036 del 22 de enero del 2018, por medio del cual se realizó evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en cuanto a la documentación requerida por esta Corporación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2016, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES INFORME TECNICO N°000036 de 22 de Enero del 2018.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 1292 del 20 de Diciembre del 2014, notificado mediante aviso N° 385 del 17 de Julio del 2015.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual hace unos requerimientos a la Fundación Médica Campbell, sede Soledad.</p> <p>Requerir a la FUNDACIÓN MÉDICA CAMPBELL, sede Soledad Ubicada en al Cra 18 N° 26ª – 29, Identificad con Nit 900.558.595-0 representada legalmente por la Dra. SINDY JASSIN MOLINARES, para que en término no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1). Elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares - PGRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustados a los servicios prestados por la entidad.</p> <p>2). Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales ambientales, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición y la disposición final de estos residuos. Una vez presentado la información se deberá seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>3). Presentar el cronograma específico de capacitación establecido en el PGRHS, componente interno correspondiente al primer semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.</p> <p>4. Presentar a la C.R.A., informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres (3) meses deberá contener la siguiente información:</p> <p>a. Certificado de capacitaciones encargado de la gestión interna de los residuos generados por la entidad.</p> <p>b. Actualizar el Plan de Contingencia,</p> <p>c. Recibos de recolección que entrega al transportador por residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>d. Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>e. Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.</p> <p>f. Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.</p> <p>g. Los registros mensuales generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo, volumen de residuos tratados, indicadores, y el reporte se salud ocupacional de acuerdo a los siguientes formatos: Formatos RH1 (el generador deberá consignar el tipo y la cantidad de residuo, peso y unidades que entrega al prestador de servicios), formatos RHPS (la empresa prestadora del servicio tratamiento o el generador cuando esta sea quien realiza la actividad debe llenar diariamente el formato RHPS).</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el expediente.</p>
Auto N° 1762 del 29 de Diciembre del 2015, notificado el 16 de febrero del 2016	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Por medio del cual hace unos requerimientos a la Fundación Medica Campbell, Sede Soledad.</p> <p>Requerir a la FUNDACIÓN MEDICA CAMPBELL, Sede Soledad</p>	

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

<p>Ubicada en al Cra 18 N° 26ª – 29, Identificad con Nit 900.558.595-0 representada legalmente por la Dra. SINDY JASSIN MOLINARES, para que en termino no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1). Elaborar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustados a los servicios prestados por la entidad.</p> <p>2). Presentar a la Corporación Autónoma Regional CRA, copia del contrato suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales ambientales, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, donde certifique que el volumen y el tipo de residuo generado y la disposición y la disposición final de estos residuos. Una vez presentado la información se deberá seguir enviando esta información trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p> <p>3). Presentar el cronograma específico de capacitación establecido ene l PGIRHS, componente interno correspondiente al primer semestre del 2014, relacionado al programa de capacitación del p personal que labora en la entidad.</p> <p>4. Presentar a la CRA, informes detallados sobre la gestión externa realizada en los últimos tres(3) meses deberá contener la siguiente información:</p> <p>a. Certificado de capacitaciones encargado de la gestión interna de los residuos generados por la entidad.</p> <p>b. Actualizar el Plan de Contingencia,</p> <p>c. Recibos de recolección que entrega al transportador por residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>d. Certificado de almacenamiento, tratamiento y disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos y no peligrosos.</p> <p>e. Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos.</p> <p>f. Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos.</p> <p>g. Los registros mensuales generados de sus actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuo, volumen de residuos tratados, indicadores, y el reporte se salud ocupacional de acuerdo a los siguientes formatos: Formatos RH1 (el generador deberá consignar el tipo y la cantidad de residuo, peso y unidades que entrega al prestador de servicios) formatos RHPS (la empresa prestadora del servicio tratamiento o el generador cuando esta sea quien realiza la actividad debe llenar diariamente el formato RHPS).</p>	<p>No Cumplió, no registra información en el expediente.</p>
---	--

AUTO N° 00000512 del 27 de abril del 2017.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
<p>Requerir a la Fundación Médica Campbell, representada legalmente por la Dra. SINDY JASSIN MOLINARES, identificada con NIT: 900.558.595 – 0, Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, para que dé cumplimiento en un período no mayor a treinta (30) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:</p> <p>a- Deberá enviar Copia del contrato suscrito</p>	

Japoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

<p>con la Empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, al igual los recibos de recolección de los tres últimos meses donde se especifiquen el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.</p>	<p>Sí Cumplió, mediante Radicado N° 5243 del 15 de Junio del 2017</p>
<p>b- Deberá enviar un informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.</p>	<p>Sí Cumplió, mediante Radicado N° 5243 del 15 de Junio del 2017</p>
<p>c- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.</p>	<p>No Cumplió, no se evidencia en el Expediente.</p>
<p>d- Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, pesados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.</p>	<p>Sí Cumplió, mediante visita realizada el 03-11-2017</p>
<p>e- Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.</p>	<p>Sí Cumplió, mediante oficio radicado N° 5243 del 15 de Junio del 2017</p>
<p>f- Deberá enviar certificado de almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p>	<p>Sí Cumplió, mediante oficio radicado N° 5243 del 15 de Junio del 2017</p>
<p>g- Deberá complementar el Plan de contingencia así como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014, como lo establece la Resolución N° 1164 DEL 2002.</p>	<p>Sí Cumplió, mediante oficio radicado N° 5243 del 15 de Junio del 2017</p>
<p>h- El almacenamiento de los residuos hospitalarios no deben superar los siete (7) días según numeral 8.1.4 de la Resolución N° 1164 del 2002.</p>	<p>Sí Cumplió. Lo hace semanal</p>
<p>i- Deberá solicitar el permiso de vertimientos líquidos a la C.R.A, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1076 del 26 de Mayo del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1 requerimiento de permiso de vertimientos.</p>	<p>Si Cumplió. Según radicado 5243 del 15 -06 -2017</p>

Japod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Médica Campbell de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades - PGIRISA, actualizado según el Decreto 780 de 26 de mayo del 2016 en el cual se observó:

La Fundación Médica Campbell ubicada en el municipio de Soledad- Atlántico, Cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRHS, el cual tiene que ajustarlo a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La Fundación Médica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico, ha contratado la prestación de los servicios para la recolección, transporte y la disposición final de sus residuos hospitalarios con la empresa Servicios Ambientales especiales - SAE S.A E.S.P; con una frecuencia de recolección de una vez a la semana, los días lunes.

En la tabla siguiente se muestran las cantidades aproximada recolectadas.

RESIDUOS HOSPITALARIOS DE FUNDACIÓN MEDICA CAMPBELL- SOLEDAD										
TABLA 1.- AÑO 2017. Residuos Biosanitarios Recolectados.										
Días	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sept.	Oct.
01	0	9.4	5	0	0	5	5	4	2	0
02	1	9.4	5	0	4	2	2	2	2	5
03	2	9.4	2.5	0	3.7	4	4	3	0	5
04	3	5	2.5	0	4	0	0	3	3	4
05	8	0	0	0	5	8	8	3	3	1
06	5	13.4	7.5	0	2.3	8	8	1	2	2
07	4	9.4	3	0	0	5	5	4	4	1
08	0	9.4	2.8	0	5.1	6	6	5	5	0
09	3	10	3.7	0	3	1	1	1	1	3
10	2	7	4	0	2.9	9	9	4	0	1
11	2	12	3.5	0	2	0	0	5	5	3
12	2	0	0	0	5	6	6	5	5	1
13	3	9.4	5.5	0	3	9	9	5	6	1
14	2	8	3.8	0	0	4	4	4	4	1
15	0	13.2	3.2	10	5	8	8	4	5	0
16	8	8	4.5	0	4	2	2	4	4	0
17	1	9.7	4.5	0	3	4	4	1	0	5
18	8	3.3	2.3	0	2.5	0	0	4	4	2
19	3	0	0	0	2.5	4	4	4	3	1
20	5	15.5	12.7	0	5	5	5	0	2	7
21	2	12.8	10	0	0	6	6	6	6	2
22	0	8.7	9.2	0	8	4	4	4	4	0
23	5	9.2	15.5	0	4	3	3	3	3	2
24	3	15.8	5.1	0	6	5	5	5	0	1
25	2	8	0	0	2	4	4	4	4	2
26	8	0	5.2	0	3	0	0	0	3	3
27	3	3	5.2	0	2	7	7	4	4	1
28	3	8	2.5	0	0	6	6	3	3	1
29	0	0	2.5	0	0	3	3	3	3	2
30	12	0	2	12	2	2	2	2	2	2
31	2	0	3	0	2	4	4	2	0	2
Total	102	227	131	22	91	134	134	102	92	61

La Fundación Médica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, como se evidencio con el Contrato N° 007- 2013.

Los residuos ordinarios (no peligrosos), son recogidos por la empresa INTERASEO S.A. ESP, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, miércoles y

50000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

viernes)

Los residuos hospitalarios generados en las áreas de la Fundación Médica Campbell, son recogidos por el personal de servicios generales, estos se encuentran capacitados para la recolección y manipulación de los residuos hospitalarios, además cuentan con los elementos de protección personal como guantes, mascarillas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.

Los residuos hospitalarios generados en las diferentes áreas de la Fundación Médica Campbell son pesados, embalados, rotulados y etiquetados.

La Fundación Médica Campbell, los formatos RH1 son diligenciados de acuerdo a la cantidad generada, los cuales se presentaron al momento de la visita, anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Integral para el Manejo de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS no fueron presentados.

La Fundación Médica Campbell, presentó el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 2016.

La Fundación Médica Campbell, entrega sus líquidos reveladores a la empresa SAE S.A. E.S.P.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios de la Fundación Médica Campbell, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, y la Resolución 1164 de 2002. Anexo registro fotográfico.

Los vertimientos líquidos generados en la Fundación Médica Campbell Soledad, provenientes de sus actividades, son vertidos al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.

El servicio de agua potable para sus actividades lo presta la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla – A.A.A. de B/q. S.A. E.S.P

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente 2026 - 437 y la información presentada por la Fundación Médica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico, se puede concluir:

Que esta entidad no cumplió con los requerimientos solicitados mediante los Autos N° 1292 del 20 de diciembre del 2014, notificado mediante aviso N° 385 del 17 de julio del 2015 y el Auto N° 1762 del 29 de diciembre del 2015, notificado el 16 de febrero del 2016; además No cumplió:

Que mediante Oficio Radicado N° 0005243 del 15 de junio del 2017, la fundación Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, no cumplió y no presento evidencias de los literales c, i del Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, Notificado el 15 de Mayo de 2017.

La Fundación Medica Campbell cuenta con el PGIRHS, el cual tiene ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo debe realizar la actualización según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

La Fundación Medica Campbell, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A. E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos; contrato N° 007 del 2013, con certificado de vigencia del 8 de junio del 2017.

Luego de haber consultado el IDEAM, La Fundación Medica Campbell, ubicado en la Calle 18 N° 26ª-29 del Municipio de Soledad – Atlántico, se evidencia que la entidad ha ingresado la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años, 2015, 2016; Anexo Respel.

ideam.gov.co ☰

CONSULTA DE PERIODOS DE BALANCE DILIGENCIADOS POR EL ESTABLECIMIENTO O INSTALACION GENERADORA DE RESPAL

Página 1 de 2

N°	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
001	Fundación Medica Campbell	Fundación Medica Campbell	2015-2016	Diligenciado
002	Fundación Medica Campbell	Fundación Medica Campbell	2015-2016	Diligenciado


 CERRAR ▶

Teniendo en cuenta los servicios que presta y la cantidad de residuos generados; la entidad se considera un usuario de Impacto Medio

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Soledad- Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad- Atlántico, requiere presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales y el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta; estas fueron requeridas mediante el Auto N° 512 del 27 de Abril del 2017, **Notificado el 15 de Mayo del 2017.**

La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad - Atlántico, realizó la caracterización de sus aguas residuales producidas por la entidad, y presentó los resultados mediante Oficio Radicado N° 0007454 del 17 de Agosto del 2017.

La toma de muestras las realizó el Laboratorio LABORMAR en el periodo comprendido entre los días 23 a 25 de Agosto del 2017.

Una vez realizada la revisión de los parámetros exigidos en el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015 versus los realizados en la caracterización ordenada por La Fundación Medica Campbell del municipio de Soledad - Atlántico podemos concluir que se tuvieron en cuenta todos los parámetros exigidos por la norma y que los resultados obtenidos cumplen con lo exigido por el Artículo 14 de la Resolución 0631 del 2015.

Permiso de Concesión de Agua: La Fundación Medica Campbell del Municipio de Soledad - Atlántico, no requiere de este permiso; el servicio de acueducto lo suministra la

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla, S.A E.S.P. Triple A B/q. S.A E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que existe por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN), y estableció de igual forma la potestad sancionatoria en materia ambiental al señalar como deber del estado el *“imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños”*.

Que de esta forma, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial N° 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009 señala que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”*.

Que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, *“(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aún a las mismas autoridades públicas”*.

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la entidad asignada para realizar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las obligaciones referentes a las caracterizaciones exigidas por la ley, se evidencia que resulta esta entidad la competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de*

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 5° de la ley 1333 de 2009 establece: **INFRACCIONES**. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la FUNDACION MEDICA CAMPBELL., Ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1° y el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una “presunción de responsabilidad” sino de “culpa” o “dolo” del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que en el presente caso es claro que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante los Autos N° 0001292 del 20 de Diciembre del 2014, notificado mediante avisa N°385 del 17 de Julio del 2015, Auto N°0001762 del 29 de Diciembre del 2015, notificado el 16 de febrero del 2016, Auto N°000512 del 27 de abril del 2017, notificado el 15 de mayo del 2017, literal c y i, expedido por esta Autoridad Ambiental, presuntamente por la violación de los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el decreto 50 del 2018, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos líquidos, que a la fecha del inicio de la investigación presuntamente no se le ha dado el respectivo cumplimiento

Teniendo en cuenta lo requerimientos anteriormente señalado, y en vista que presuntamente no se le ha dado el debido cumplimiento, se justifica ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio en materia ambiental, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo anterior:

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la Apertura de una Investigación sancionatoria ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra de la FUNDACION MEDICA CAMPBELL, Ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el Nit 900.558.595-0, Representada Legalmente por la Doctora SINDY JASSIN MOLINARES o quien haga sus veces al momento de la notificación, con el fin de verificar las presuntas acciones u omisiones constitutivas de la infracción ambiental consideradas en el presente proveído, de acuerdo a las disposiciones relacionadas con el cumplimiento de los Autos N° 0001292 del 20 de Diciembre del 2014, notificado mediante avisa N°385 del 17 de Julio del 2015, Auto N°0001762 del 29 de Diciembre del 2015, notificado el 16 de febrero del 2016, Auto N°000512 del 27 de abril del 2017, notificado el 15 de mayo del 2017, literal c y i, el cual hace referencia a la Solicitud del permiso de vertimientos líquidos presuntamente incumpliendo lo señalado en los Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el decreto 50 del 2018, expedidos por la Autoridad Ambiental competente, a los cuales a la fecha presuntamente no se le han dado cumplimiento:

SEGUNDO: Con la finalidad determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales Agrarios, para lo de su competencia con lo prescrito en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, en base a los lineamientos del memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Jassín

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000897 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA FUDACION MEDICA CAMPBELL., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

QUINTO: Los Informes Técnicos N° 0000036 del 22 énero de 2018, expedidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hacen parte integral del presente acto administrativo.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo al Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Japato

Exp. 2026-437
Elaborado por: Nini Consuegra, contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica